



Provincia del Chaco
CÁMARA DE DIPUTADOS
Bloque Frente Grande



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Deróguese los artículos 62, 64 y 65 de la Ley 4209 – Código de Faltas de la Provincia del Chaco.

Artículo 2º: De forma.

FUNDAMENTOS:

En una nota dirigida al gobernador de nuestra Provincia el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos humanos de la Nación, Aníbal Fernández –ingresada a ésta Legislatura por Actuación Simple 8135-, expresa que sería necesario adecuar la legislación vigente provincial a los tratados internacionales firmados por la República Argentina. Concretamente hace referencia a la derogación de algunos artículos del Código de Faltas, Ley Nº 4209, los que contienen la penalización no de conductas sino más bien de sujetos y estilos de vida, 62, 64 65 y 66. Estos preceptos legales contrarían la aplicación del Plan Nacional contra la Discriminación, que fuera convertido en Ley 5801 por este Cuerpo Legislativo y que justamente plantea como propuesta la derogación dichas figuras contravencionales.

Respecto del Artículo 66, nos hemos ampliamente expresado en los fundamentos a la iniciativa 138/09, en trámite en la Legislatura y siendo nuestra aspiración su pronta aprobación.

Los artículos que se pretende derogar son tipos abiertos y emplean términos de difícil interpretación como ser “decencia pública”, “ofensa al pudor” o frases como “actitudes reñidas con la moral y las buenas costumbres”, términos que no precisan conductas específicas y que son usadas como excusa para aprender a determinadas personas que eligieron



Provincia del Chaco
CÁMARA DE DIPUTADOS
Bloque Frente Grande



vivir la vida de otra forma. Su primera aplicación no corresponde a un juez sino al personal policial que efectúa la detención de personas o labra el acta para aplicar la multa "interpretando" estos vocablos, pero al tramitarse el expediente queda demostrado que no existieron las conductas que originaron las actuaciones o simplemente que no existió conducta alguna. Esto nos lleva a pensar que estos artículos son "herramientas" para penalizar elecciones personalísimas siendo de esta manera inconstitucionales dichos preceptos legales, desde nuestro punto de vista.

En ese sentido en un informe del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO denominado EL DISCIPLINAMIENTO SOCIAL DE LA SEXUALIDAD-INFORME FEDERAL SOBRE DISCRIMINACIÓN EN LOS CÓDIGOS DE FALTAS Y CONTRAVENCIONALES, donde se observan precisamente los 3 artículos que se pretenden derogar mas el artículo 66 se indica: *"En consecuencia, los códigos contravencionales y de faltas no sólo se usan para justificar detenciones arbitrarias y procesos de dudosa legalidad, sino que además habilitan prácticas sistemáticas de carácter delictivo, persecutorio y extorsivo por parte de policías, fiscales, jueces/zas y autoridades; y judicializan problemas sociales y de salud que deberían ser objeto de políticas públicas, no de acciones penales. Simultáneamente, los códigos se articulan con operaciones de representación política y criminalización a través de las instituciones de la sociedad civil, la opinión pública y los medios masivos de comunicación, que se apoyan en ideologías racistas, xenófobas, sexistas, homofóbicas, lesbofóbicas y transfóbicas, en tanto los tipos establecidos y la selectividad de la acción penal recaen sobre grupos caracterizados por su desigualdad de clase o condición social y su diferencia de etnia, edad, género, identidad de género y orientación sexual. En los códigos contravencionales y de faltas se materializan y vuelven reales los efectos discriminatorios de esas ideologías; en su letra podemos leer el vínculo que une violencia política con explotación económica en la historia argentina de los últimos cincuenta años."*

Transcribimos los artículos mencionados y cuya derogación se pretende.



Provincia del Chaco
CÁMARA DE DIPUTADOS
Bloque Frente Grande

¿Dónde está JULIO LOPEZ?



OFENSA AL PUDOR PUBLICO
ESPECTACULOS LICENCIADOS

ARTICULO 62.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL:

- A) EL QUE SIN ESTAR COMPRENDIDO EN LA INCRIMINACION DEL ARTICULO 129 DEL CODIGO PENAL, CON ACTOS O PALABRAS TORPES, / OFENDA LA DECENCIA PUBLICA; Y
- B) EL QUE INOPORTUNE A OTRAS PERSONAS EN LUGAR PUBLICO O ACCESIBLE AL PUBLICO, EN FORMA OFENSIVA AL PUDOR Y AL DECORO PERSONAL.

LA SANCION PODRA DUPLICARSE SI EL HECHO FUERA COMETIDO CONTRA O EN PERJUICIO DE ANCIANOS, ENFERMOS MENTALES, MUJERES O MENORES DE DIECISEIS (16) AÑOS.

ARTICULO 64.- SERA SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA SESENTA (60) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA DIEZ (10) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, EL ADMINISTRADOR, EMPRESARIO, ORGANIZADOR O RESPONSABLE DE REUNIONES O ESPECTACULOS, SEAN EN LOCALES ABIERTOS O CERRADOS, QUE PERMITAN QUE LOS ASISTENTES ADOPTEN ACTITUDES REÑIDAS CON LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. LA SANCION PODRA INCREMENTARSE EN UN CINCUENTA POR CIENTO, SI LOS PROTAGONISTAS FUERAN MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS. EN CASO DE REINCIDENCIA PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA DEL LOCAL.

SI LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES FUERAN VARIAS PERSONAS, LA SANCION SE APLICARA A CADA UNA DE ELLAS.

ESCANDALO

ARTICULO 65.- SERA SANCIONADA CON ARRESTO DE HASTA TREINTA (30) DIAS O MULTA EQUIVALENTE EN EFECTIVO DE HASTA CINCO (5) REMUNERACIONES/MENSUALES, MINIMA, VITAL Y MOVIL, LA PERSONA DE UNO U OTRO SEXO QUE PUBLICAMENTE O DESDE UN LUGAR PRIVADO, PERO CON TRASCENDENCIA AL PUBLICO, SE OFREZCA Y PROVOQUE ESCANDALO CON FINES SEXUALES.

EL JUEZ PODRA DISPONER EL EXAMEN MEDICO DE LA MISMA Y ORDENAR SU INTERNACION EN EL ESTABLECIMIENTO ADECUADO A LOS FINES DE SU DEBIDO TRATAMIENTO SI EL CASO ASI LO REQUIERE Y POR EL TERMINO QUE EL FACULTATIVO INTERVINIENTE CONSIDERE NECESARIO.